



**UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**EFFECTOS DE LOS PERITAJES EN JUICIOS DE  
CUIDADO PERSONAL Y EN RELACIÓN DIRECTA  
Y REGULAR.**

Tesis para optar al Grado Profesional de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas.

JUAN CLAUDIO CONCHA BARRIENTOS.

Profesor guía: Luis Alfredo Sepúlveda Opazo.

Santiago, Chile 2016.

## TABLA DE CONTENIDO.

	Página.
1- INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
PREPROYECTO.....	6
<b>CAPITULO II</b>	
HISTORIA DE LOS PERITAJES, EN EL CUIDADO PERSONAL Y LA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR.....	9
1.1. Origen de los peritajes.....	9
1.2. Informe pericial en las distintas leyes.....	11
1.2.1 En código procesal civil.....	11
1.2.2 En Código Procesal Penal.....	14

1.2.3	En Código Civil.....	16
1.2.4	En Ley 19.968.....	18
1.3	Concepto de peritaje.....	20
1.4	Concepto de cuidado personal.....	21
1.5	Concepto de relación directa y regular.....	23

### **CAPITULO III**

#### **EFFECTOS, TIPOS Y COTEJOS DE PERITAJES, EN JUICIOS DE CUIDADO PERSONAL Y RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR.....25**

2.1	Efectos de los peritajes para determinar el cuidado personal...25
2.2	Los tipos de peritajes en razón a ser de orden público o privado. .....28
2.2.1.	Instituciones públicas.....29
2.2.2.	Etapas del procedimiento general en el servicio médico legal .....33
2.2.3.	Estructura del informe pericial.....34

2.2.4. Instituciones privadas.....	35
2.3 El cotejo de medios de pruebas, valor superior distinguiendo cada uno de ellos.....	40
2.3.1 La prueba documental.....	41
2.3.2 Prueba testimonial.....	42
2.3.3 Declaración de parte.....	43
2.3.4 Prueba pericial.....	43

## **CAPITULO IV**

EFICACIA DE LOS PERITAJES, ANÁLISIS ENTRE PERITAJES OBSERVADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1 Eficacia de los peritajes como medio de prueba para determinación de sentencia de parte de los jueces.....	45
3.2 Análisis de distintos peritajes presentados en juicios y tipo de Investigación.....	48
CONCLUSIÓN.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53

## RESUMEN

El presente trabajo consistirá en investigar acerca de los efectos que tienen los peritajes en los procedimientos de familia, especialmente en cuidado personal y relación directa y regular de los padres con el niño, niña o adolescente incluyendo a los más cercanos de aquellos menores de edad.

Esta idea de investigar se realiza con la finalidad de establecer que efectos tienen dichos medios de pruebas y si son superiores respecto de otros como por ejemplo la declaración de parte, para ello es indispensable investigar en terreno, y conversar con los profesionales ligados a dichos peritajes como son los abogados que llevan casos de los procedimientos de familia, los peritos y los jueces de Tribunales de Familia.

Con las conclusiones a realizar podrán obtener del presente trabajo, algún germen de idea, respecto a asegurar un procedimiento de cuidado personal o relación directa y regular, todo ello con la finalidad de asegurar el interés superior del niño, niña o adolescente.

## INTRODUCCIÓN

Los peritajes, en materia de juicios de Derecho de Familia, específicamente en casos de cuidado personal y relación directa y regular desde padre o madre hacia un hijo, es relativamente nuevo, ya que, surgen dichas materias en la ley número 19.947 que es la ley de matrimonio civil publicada el 17 de mayo del año 2004, si bien ya han pasado doce años, para la evolución de nuestro derecho es relativamente nueva.

Estas nuevas instituciones en derecho de familia surgen por separaciones de hecho entre los cónyuges, divorcio, nulidad de matrimonio y en caso de que no exista matrimonio ni convivencia entre padre y madre, por el hecho de que uno de ellos quisiera obtener el cuidado personal o la relación directa y regular de él o la menor, todo ello en beneficio de las niñas y niños.

En los casos anteriormente descritos surgen discrepancias y diferencias sustanciales entre los adultos por obtener el cuidado personal y la relación directa y regular respecto de los menores, y ello se soluciona en una primera etapa a través de mediación que, de no llegar acuerdo entre los padres, debe pasar a otra instancia, la etapa judicial, siendo los jueces de tribunales de familia los que dictaminen a quien le corresponderá el cuidado personal y la

forma de realizar el régimen de relación directa y regular entre padre o madre con el menor.

Es en esta etapa procesal, en el cual cada parte por obtener un buen resultado, entregan una serie de pruebas como instrumentos, testigos, confesión de parte, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. Dentro de estas variadas pruebas, es de gran importancia como valor probatorio el informe pericial, en especial el peritaje realizado por un profesional que practique la ciencia de psicología, trabajo social o abogado, ya que a través de sus informes periciales se establecerán medios de pruebas los cuales podrán ser irrefutables para un juez de tribunal de familia el que determinará cual padre o madre obtendrá el cuidado personal del menor y regularizará la relación directa y regular entre el padre o la madre que no tenga su cuidado personal.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación se realizará un estudio acerca de los peritajes realizados por profesionales acreditados por la corte de apelaciones correspondiente, los cuales para este trabajo será la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, debido a que, es este tribunal superior quien designa a los profesionales, ya sean con título de psicología o trabajo social para los tribunales de familia correspondientes a San Miguel, el que se realiza cada dos años por concurso público, ello siempre que se solicite por oficio de parte del juez en caso de ser una tercera opinión.

Estos profesionales se encuentran regulados en el código de procedimiento civil e igualmente en la ley n° 19.968, en ellas se determina en que se oirá el informe de peritos cuando la ley lo disponga, sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesiten el conocimiento especiales de una ciencia o arte, como también sobre puntos de derecho sobre una legislación extranjera, cabe señalar que los informes periciales, podrán ser realizados por peritos de confianza de las partes, para que sean citados a declarar en audiencia de juicio, siempre que acrediten su idoneidad profesional del perito.

De lo dicho anteriormente es de suma importancia determinar al perito que realizará su informe pericial, ya que su conclusión en el informe pericial determinará la idoneidad de padre, madre, o familiar directo del menor, respecto al cuidado personal de ellos sobre los hijos o familiares, es más, a través de aquellos informes periciales se pueden determinar indicios de abusos sexuales o violencia psicológica de adultos hacia menores, es por ello que resultan determinantes los peritajes, ya que a través de ellos surgirán de manera indubitada efectos en el cuidado personal o relación directa y regular de los adultos para con los menores en que se ventilen de manera procesal dichos asuntos de materia en derecho de familia.

El legislador nacional a través de la ley 20.680 del año 2013 modificó incisos del artículo 21 la ley 19.947, regulando los alimentos, cuidado personal y la relación directa y regular, empero no siempre rige aquella norma, debido a que respetando un principio inserto en la ley 19.968 que es la ley creadora de

tribunales de familia esta vez más especializados con procedimientos especiales, rige el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, lo que quiere decir a través este principio, que el legislador busco la manera de equiparar la norma de familia con las legislaciones modernas establecidas en el derecho comparado y especialmente respetando la convención de los derechos del niño, esta convención fue ratificada por el estado de Chile el año 1990. Extraído dicho principio a la norma nacional, establece que los menores ya sean niños, niñas o adolescentes, deben especialmente ser oídos o dicho de otra manera expresar su opinión de forma libre; es aquella opinión en la que los peritos psicológicos o trabajadores sociales, basan fundamentalmente su informe pericial, los cuales posteriormente serán pruebas claves para el juez, en determinar su sentencia en procedimientos de cuidado personal o relación directa y regular de los padres hacia los hijos.

Es por lo anteriormente dicho que no cabe duda alguna, en que los peritajes realizados por los profesionales acreditados, constituyen innovaciones fundamentales como medio de prueba y sobresale entre los variados medios de pruebas establecidos por el legislador en la ley de matrimonio civil y ley que crea los tribunales de familia.

Es por ello que el presente trabajo de investigación será fundamental establecer si de lo descrito anteriormente se ratifica con lo que se extrae, compara y estudia respecto a los peritajes o informes periciales presentados en

tribunales de familia de san miguel, específicamente en procedimientos de cuidado personal y relación directa y regular.

## **CAPITULO I**

### **PREPROYECTO.**

El presente trabajo de investigación, surge a través de varias sentencias de las cuales se obtendrá de manera indubitada, los efectos de los peritajes en Derecho de Familia, específicamente en el cuidado personal y la relación directa y regular, con los resultados se podrá tener en cuenta, que antes de iniciar una demanda de aquellos casos nombrados anteriormente las personas involucradas tendrán certeza de realizar o no un peritaje público o privado, es por ello que, se establecen objetivos, preguntas, justificación y viabilidad de la investigación, todo ello con un marco teórico bien expresado y claro, a través del cual se reflejará el tipo de investigación realizado.

#### **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.**

Determinar los efectos de los peritajes en juicios de cuidado personal y relación directa y regular en tribunales de familia de san miguel.

Analizar qué tipos de peritajes son más determinantes, el de organismos públicos o privados.

Cotejar dentro de los medios de pruebas, si los peritajes son medios de prueba superiores a otros.

Establecer si los peritajes son determinantes para que un juez establezca el cuidado personal y la relación directa y regular, para un menor.

Comparar entre los peritajes analizados, la existencia de copia y pega, según formato utilizado por cada organismo.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

1- ¿Cuáles son los efectos de los peritajes en juicio de cuidado personal y relación directa y regular, en los Tribunales de Familia de San Miguel?

2- ¿Son determinantes los peritajes, para determinar el cuidado personal y la relación directa y regular sobre los hijos?

3- ¿Existen medios de pruebas superiores a los peritajes?

4- ¿cada cuantos juicios de cuidado personal y relación directa y regular, se realizan peritajes?

5- ¿existe copia y pega en los formatos utilizados por los órganos dedicados a realizar peritajes?

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El problema planteado se justifica plenamente, ya que, las razones que llevan a realizar el presente estudio, es determinar los efectos de los peritajes en juicios de cuidado personal, se determinará si dichos efectos son determinantes o no en juicio, como se realizan los peritajes y si cualquier persona los materializa.

Se reportarán beneficios a toda persona que requiera saber sobre los peritajes en juicio de Familia, vale decir a estudiantes de Derecho, abogados litigantes en causas de Derecho de Familia, como también a las partes que soliciten información y realización de peritajes. Es más, los peritos se encuentran regulados a nivel general en el Código de Procedimiento Civil, y particularmente en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, específicamente en los artículos 45 y siguientes de aquella Ley, es por ello que resulta fundamental saber a cerca de los efectos de los peritajes en juicios de cuidado personal y relación directa y regular.

## **VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

Esta investigación de la cual precedentemente se dio una breve explicación, acerca del objetivo de investigación, preguntas de investigación y

justificación del problema es absolutamente viable, debido a que se encuentra a disposición de toda persona materiales como libros, códigos, leyes, sentencias y peritajes respecto a materia procedimental de familia, se podrá realizar entrevistas a jueces de Tribunal de Familia, peritos que realizan a diario su labor y abogados litigantes.

Se cuenta con tiempo suficiente para realizar dicha investigación, y algo muy importante que es el tema económico, ya que, es información por la cual no se cobra por estar en sitios de internet gratuitos es el caso de los códigos y leyes, por lo demás se encuentra amplia información de peritajes psicológicos en bibliotecas, e igualmente hay estadísticas de acceso libre y gratuito en el portal del Poder Judicial.

## **CAPITULO II**

**“Historia de los peritajes, en el cuidado personal y la relación directa y regular y conceptos de cada uno de ellos”.**

### **1.1 Origen de los peritajes.**

Los peritajes o informes periciales, son pruebas realizadas por expertos en una ciencia o arte, de partida se debe distinguir entre peritajes sociales o psicológicos, ya que, si las partes en juicio de familia por cuidado personal, establecen que ello obedece por actuaciones del padre o madre respecto al ámbito o entorno familiar y si estos entornos perjudican a los menores se realizará peritaje social. Los peritajes sociales nacen en el año 1929 producto del aporte de los trabajadores sociales a los juzgados de menores sólo como apoyo, en esos años se llamaban asistentes sociales, posteriormente en el año 1961 ingresan al poder judicial realizando labores tales como, realizar visitas domiciliarias, elaborar informes sociales lo que ayudaban a tomar mejores decisiones a los jueces, igualmente posterior a los fallos tenían un rol en el seguimiento de los fallos; posteriormente con la implementación de la nueva

reforma procesal penal, el trabajador social que se desempeñaba en el ámbito judicial como evaluador, se tachó como experto razón por lo cual, este experto llamado perito el cual realiza informes periciales, fue llamado frecuentemente a declarar, por lo cual sus servicios fueron creciente y masivos, ello motivo que desde la promulgación de la ley n° 19.585, la cual modificó el código civil en materia de filiación, y cuidado personal estableciendo derechos y obligaciones entre los padres y los hijos, y se expanden dichos informes periciales con la entrada en vigencia de la ley n° 19.947 en el año 2004 que es la ley de matrimonio civil y con la ley n° 19.968 la cual crea los tribunales de familia y dentro de ella los procedimientos judiciales de las distintas materias de derecho de familia en la cual se establece el cuidado personal, la relación directa y regular y la prueba pericial, ya que existe en esta ley la libertad de prueba.

Respecto a los peritajes psicológicos, estos recién emergen con gran alcance en los años 70 del siglo XX, donde los psicólogos comienzan a integrar a las unidades penales del país lo que se llamó psicología penitenciaria pasó a llamarse psicología jurídica, años más tarde con la reforma procesal penal y posteriormente con la nueva ley de Tribunales de Familia es que el Psicólogo, toma parte esencial para establecer la libertad de un imputado en materia penal o dejar en claro a través de su informe pericial, si es que un menor debe estar bajo el cuidado de un padre, madre u otra persona capaz de realizar dicho cuidado personal, así mismo dejar definido quién puede y de qué forma realizar la relación directa y regular respecto del menor, todo ello regulado en la ley n°

19.585 y 19.968; desde los años 2000 en adelante los informes periciales de psicólogos deben orientarse a estudios de evaluaciones en las condiciones diagnosticadas de asistencias o tratamientos individuales y familiares de niños, niñas o adolescentes, ya sea por infracción de ley realizados por dichos menores, como también se hayan vulnerados gravemente los derechos de aquellos menores.

## **1.2 Informe pericial en distintas leyes.**

Existen en Chile, variedad de normas en las cuales se incluyen a los peritos, informes periciales y forma de realizar su labor, se insertan en leyes y códigos, en el presente trabajo se comentará lo más relevante que exista en cada una de las normas según sea código o ley especial, de esta forma quedará de manera indubitada cual es la función de los peritos en Chile, y como es de gran importancia su labor como auxiliar de los jueces ya sea en materia de familia o en el ámbito de procedimiento penal.

### **1.2.1 En código de procedimiento civil.**

Se encuentra regulado en el libro II del juicio ordinario, título XI llamado de los medios de prueba en particular, párrafo número 6 del informe de peritos, desde el artículo 409 al 425, en el cual señalan varios artículos de los cuales

destacan principalmente el artículo 409 el cual señala, se oír informe de peritos en todos aquellos casos en que la ley así lo disponga, ya sea que se valga de estas expresiones o de otras que indiquen la necesidad de consultar opiniones periciales, el artículo 411 señala, que podrá oírse el informe de peritos:

1° Sobre puntos o hechos para cuya apreciación se necesiten conocimientos especiales de alguna ciencia o arte

2° Sobre puntos de derecho referentes a alguna legislación extranjera.

Los gastos y honorarios que en estos casos se originen por la diligencia misma o por la comparecencia de la otra parte al lugar donde debe practicarse, serán de cargo de quien la haya solicitado; salvo que el tribunal estime necesaria la medida para el esclarecimiento de la cuestión, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el pago de costas.

En otros artículos del mismo párrafo se establecen las inhabilidades de los peritos, precisamente el artículo 413 expresa, salvo acuerdo expreso de las partes, no podrán ser peritos:

1° Los que sean inhábiles para declarar como testigos en el juicio; y

2° Los que no tengan título profesional expedido por autoridad competente, si la ciencia u arte cuyo conocimiento se requiera está reglamentada por la ley y si hay en el territorio jurisdiccional dos o más personas tituladas que puedan desempeñar el cargo.

Respecto al nombramiento de peritos el artículo 414 tipifica lo siguiente para proceder al nombramiento de peritos, el tribunal citará a las partes a una audiencia, que tendrá lugar con sólo las que asistan y en la cual se fijará primeramente por acuerdo de las partes, o en su defecto por el tribunal, el número de peritos que deban nombrarse, la calidad, aptitudes o títulos que deban tener y el punto o puntos materia del informe.

Si las partes no se ponen de acuerdo sobre la designación de las personas, hará el nombramiento el tribunal, no pudiendo recaer en tal caso en ninguna de las dos primeras personas que hayan sido propuestas por cada parte.

Para no ser tan extensivo se dirá en el presente trabajo que los siguientes artículos señalan los nombramientos de peritos realizados por el tribunal se optará por aquellos que se encuentren en lista de corte de apelaciones respectivas, las cuales serán propuestas cada dos años, según número de profesionales en cada especialidad, se convocará a concurso público al que podrán postular quienes posean y acrediten conocimientos especiales de alguna ciencia, arte o especialidad; todo ello será regulado por auto acordado de la corte suprema de Chile y se publicará en el diario oficial.

Del código de procedimiento civil, emerge igualmente el juramento que debe realizar el perito que acepte su cargo ya que lo deberá realizar con toda fidelidad. Los tribunales señalarán el tiempo en que los peritos deberán evacuar su informe pericial, lo que en caso de desobediencia podrán apremiarlos con multas, prescindir del informe o decretar el nombramiento de

otro perito; en todo caso cuando los profesionales dedicados a realizar peritajes discrepen entre sus informes, el tribunal que lleva a cabo alguna causa, podrá designar un tercer peritaje.

Para finalizar con los artículos del código de procedimiento civil señala en el artículo 425 los tribunales apreciarán la fuerza probatoria del dictamen de peritos en conformidad a las reglas de la sana crítica, es decir aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la razón y el criterio racional puesto en juicio.

### **1.2.2 En código procesal penal.**

Esta vez se encuentran normados en el libro II, llamado procedimiento ordinario, título III juicio oral, párrafo 6 Informe de peritos desde el artículo 314 al 322, donde cabe destacar la procedencia del informe de peritos ubicada en el artículo 314 el cual señala, el ministerio público y los demás intervinientes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar en la audiencia de preparación del juicio oral que éstos acrediten la idoneidad profesional del perito.

Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Los informes deberán emitirse con imparcialidad, atendiéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito.

El artículo 315, señala el contenido del informe de peritos, sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Para terminar este artículo la última parte señala que si alguna de las partes lo solicitaré fundadamente, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación del informe.

Respecto a los honorarios, estos corresponderán a la parte que los presentaré, empero por excepción el juez de garantía podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, cuando considerare que ella no cuenta con los medios suficientes para solventarlos o cuando, tratándose del imputado, la no realización de la diligencia pudiere importar un notorio desequilibrio en sus posibilidades de defensa. Razón por lo cual la parte no remunerada será de cargo fiscal.

El artículo 319 señala la declaración de peritos, en donde en juicio oral se registrará por las normas previstas en el artículo 329 y, supletoriamente, por las establecidas para los testigos, es decir, que durante la audiencia, los peritos deberán ser interrogados personalmente, donde el juez identificará al perito y ordenará que preste juramento o promesa de decir la verdad, se sujetaran al interrogatorio de las partes como también, los miembros del tribunal podrán formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos.

Por ultimo señalaré que en el artículo 321 son auxiliares del ministerio público como peritos, el ministerio público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones, desde este artículo se desprende que los peritos pueden ser públicos o privados.

### **1.2.3 En el código civil.**

En el código civil se tipifica en el libro primero de las personas, título VIII de las acciones de filiación, párrafo 1 reglas generales, artículo 199, el cual señala, las pruebas periciales de carácter biológico se practicarán por el Servicio médico legal o laboratorio idóneos para ello, designados por el juez.

Las partes siempre, y por una sola vez, tendrán derecho a solicitar un nuevo informe pericial biológico.

El juez podrá dar a estas pruebas periciales, por sí solas, valor suficiente para establecer la paternidad o la maternidad, o para excluirla.

En todo caso, el juez recabará por las vías más expeditas posible, antes de dictar sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieran sido informadas al tribunal.

La negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda.

Se entenderá que hay negativa injustificada si, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del examen. Para este efecto, las citaciones deberán efectuarse bajo apercibimiento de aplicarse la presunción señalada en el inciso anterior.

Claramente el código civil señala específicamente sobre peritajes en materia particular de filiación ya sea paternal, maternal o que no exista dicha filiación, en este caso no señala las reglas sobre peritos o informes periciales, empero igualmente se deben señalar que existe norma sobre peritaje ya que en este capítulo se habla y señala sobre las historia y normativa de los peritajes.

#### **1.2.4 En ley N° 19.968.**

Esta ley corresponde a la creación de tribunales de familia, publicada en el diario oficial el 30 de agosto del año 2004 y vigente en nuestro país desde el 01 de octubre del año 2005, en ella se manifiesta en el título III del procedimiento, párrafo tercero llamado, de la prueba, número 3, prueba pericial, desde el artículo 45 al 49, donde destaca en primer lugar el artículo 45 el que a grandes rasgos determina la procedencia de la prueba pericial, a través de la cuales las partes que estén en litigio por obtener el cuidado personal del menor, podrán recabar informes elaborados por peritos de su confianza sumado a ello podrán solicitar que los peritos sean citados a declarar a la audiencia de juicio, todo ello debiendo el profesional acompañar los documentos que acrediten su idoneidad. Estos informes periciales se deberán realizar con total objetividad, independientemente si aquellos informes son realizados por profesionales de instituciones públicas o privadas, en donde el juez de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes periciales, siempre que estén acreditadas ante el Servicio Nacional de Menores, que reciba aportes del estado y desarrolle la línea de acción que se refiere el artículo 4º, n° 3.4 de la ley 20.032, es decir que realice diagnósticos a través de asesoría técnica en el ámbito psicosocial a la unidad judicial competente, siempre y cuando ello sea solicitado por aquella unidad.

Siguiendo con la prueba pericial, el artículo 46 se refiere al contenido del informe de peritos, en donde los peritos deberán entregar su informe por escrito con cinco días de anticipación a la audiencia de juicio, sumado a ello que, a petición de parte deberán concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe. Se debe aclarar que para estos procedimientos el juez, podrá limitar el número de peritos, siempre y cuando resulten excesivos o entorpezcan la realización del juicio; en todos estos casos los honorarios de los peritos corresponderán a las partes que los presenten.

Para finalizar el detalle de la prueba pericial en la ley 19.968, se comentará el artículo 49, en donde destaca la declaración de los peritos en la audiencia, por lo que si se negare a declarar se le aplicará el artículo 34 de la misma ley, es decir, podrá ser sancionado con pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, por lo que el código penal establece un apena que va desde quinientos cuarenta y un días hasta los cinco años de reclusión, por lo que el legislador estableció una pena alta, para que los testigos o en este caso los peritos no se nieguen a declarar, obviamente que el juez podrá con acuerdo de las partes eximir de declaración al perito, siempre que se admita el informe pericial como medio de prueba en la audiencia de juicio por cuidado personal o relación directa y regular de los padres con el menor.

### 1.3 Concepto de peritaje.

Antes de realizar la definición de peritaje se debe definir al perito, que es la persona que realiza aquellos peritajes o informes periciales, el diccionario de la real academia española lo define como “experto o entendido en algo”<sup>1</sup>, Sabas Chahuán lo define como “terceros ajenos al juicio que procuran a los jueces el conocimiento del cual estos carecen, referido a una determinada ciencia o arte, que actúan cuando, para la debida ponderación de los hechos, se requieren conocimientos especializados en el área en que el perito es especialista”<sup>2</sup>, Guillermo Piedrabuena lo define como “terceros ajenos al litigio que disponen de conocimientos especializados sobre determinada ciencia, arte u oficio y que son llamados a prestar su testimonio experto en la interpretación de una determinada información”<sup>3</sup>; de lo expuesto por estos dos doctrinarios se puede destacar que el perito es un tercero ajeno al juicio, con determinada especialidad e en ciencia arte u oficio.

El concepto de peritaje o informe pericial se realizará de manera personal a partir de recolección de normas que señalan acerca del informe pericial o peritaje de lo cual se conceptualizará lo siguiente, el peritaje es un medio de prueba, realizado por un experto en ciencia u arte, habilitado para declarar

---

<sup>1</sup> Real academia española, (2014), Madrid, Editorial planeta.

<sup>2</sup> Silva,P., Valenzuela, J., (2011), Admisibilidad y valoración de la prueba en el proceso penal, Santiago, Universidad de Chile.

<sup>3</sup> Silva,P., Valenzuela, J., (2011), Admisibilidad y valoración de la prueba en el proceso penal, Santiago, Universidad de Chile.

como testigo en juicio, el cual requerirá si la ley lo señala título profesional otorgado por autoridad competente y deberá estar en lista de peritos según corte de apelaciones respectiva.

Sin embargo, para ser más amplio el concepto de informe pericial, en el presente trabajo se expondrán otras opiniones y definiciones de informes periciales donde destacan varios autores nacionales, por lo cual se darán a conocer varios conceptos entregados por aquellos doctrinarios, el profesor Cristian Maturana Miquel lo define como “la opinión emitida en un proceso, por una persona que posee conocimientos especiales de alguna ciencia o arte, acerca de una hecho sustancial, pertinente y controvertido o alguna circunstancia necesaria para la adecuada resolución del asunto”<sup>4</sup>. Expuesta la conceptualización de informe pericial o peritaje, se desprende que se realizan por expertos en ciencia u arte, es decir por un perito dispuesto a declarar en juicio.

#### **1.4 Concepto de cuidado personal.**

En este caso se distinguirá si el cuidado personal es compartido o no, de tal forma se obtendrá la definición de acuerdo a lo señalado por el inciso segundo del artículo 225 del código civil chileno.

---

<sup>4</sup> Silva,P., Valenzuela, J., (2011), Admisibilidad y valoración de la prueba en el proceso penal, Santiago, Universidad de Chile.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

Por lo tanto, de no ser el caso en que los padres no estén de acuerdo, el cuidado personal se atenderá según la afectividad del padre o madre al menor, el entorno familiar, la aptitud de los padres al menor y la opinión expresada por el hijo u otro antecedente que sea relevante atendido el interés superior del menor.

De lo definido anteriormente se desprende claramente que se debe priorizar el bienestar de los menores o adolescentes, tal cual lo establece la convención de derechos del niño, al consagrar como principio rector el interés superior del niño, niña o adolescente; igualmente se establece la paridad entre padre o madre en el cuidado de los menores a través de la corresponsabilidad de los padres en donde participaran activamente en la crianza y educación de sus hijos.

El cuidado personal consta de etapas independientes, la primera de ellas es el establecimiento del cuidado personal hacia el menor de manera convencional, es decir por acuerdo entre padre o madre, la segunda manera de establecer dicho cuidado hacia el menor es lo que determine la ley, que en este

caso será quien conviva con el menor y si el menor vive en casa junto a sus padres, quedará al cuidado personal quien siga viviendo en casa, finalmente a falta de convención entre padres o por no determinar que padre o madre vivía con él o la menor, será el juez de familia quien determinara el cuidado personal, caso en el cual de ninguna manera podrá fundar su decisión en la capacidad económica de ellos. La ley otorga otros elementos guías al juez para la determinación del cuidado personal, como lo son la vinculación afectiva entre los menores y sus padres, el entorno familiar, la aptitud de los padres para garantizar el bienestar de los menores y la opinión de los menores.

### **1.5 Concepto de relación directa y regular.**

Este concepto se extraerá del código civil, lo señala el inciso segundo del artículo 229.

Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable”.

De lo descrito por la ley, queda definido que la relación directa y regular es para el padre o madre que no tenga el cuidado personal del menor y que es un derecho deber personalísimo de aquel padre o madre. Esta relación directa y regular es establecida por el juez ya sea de oficio o por petición de parte, particularmente por varias criterios como por ejemplo, la opiniones de los niños,

niñas o adolescentes, la vinculación afectiva entre el menor su padre o su madre, otro elemento relevante en consideración al interés superior del niño; cabe hacer presente que cuando exista el cuidado personal compartido, no se necesita la regulación de la relación directa y regular del menor respecto al padre o madre.

## **CAPITULO III**

### **Efectos, tipos y cotejos de peritajes, en juicios de cuidado personal y relación directa y regular.**

#### **2.1 Efectos de los peritajes para determinar el cuidado personal y la relación directa y regular.**

Las causas relativas al cuidado personal y la relación directa y regular en juicios de familia son de un alto porcentaje, debido a los juicios de divorcios en matrimonios en que existe uno o más hijos, razón por lo cual muchos padres o madres quieren quedar con el cuidado personal de los menores y regularizar la relación directa y regular por parte del adulto que no tiene el cuidado personal, así las cosas, el peritaje resulta de gran importancia como medio de prueba, en aquellos juicios.

Generalmente, el peritaje que determinará según las practicas realizadas, cual padre o madre resulte apto o en mejor condición para llevar a cabo el cuidado personal de el o los menores, será un valor probatorio por generalidad

de más importante dentro de todas las pruebas llevadas al magistrado por las partes.

Es por ello que resulta como una buena medida para mejor resolver, dentro de todos los medios de prueba con los que cuenta un juez de los tribunales de familia, en este contexto y para no seguir avanzando si tener un concepto de lo que es un efecto, para ello se desarrollará una introducción la cual llevará consigo el concepto de efecto y según ello, la Real academia española lo conceptualiza como “aquello que sigue en virtud de una causa”<sup>5</sup>, lo que es causa en este caso es el peritaje y lo que sigue es el resultado.

Como en este trabajo se busca demostrar que efectos tienen los peritajes en materia de familia, especialmente en procedimientos que tenga relación con el cuidado personal y la relación directa y regular con el o los menores, se procedió a realizar una entrevista a una profesional que es funcionaria de la corporación de asistencia judicial de la comuna de san miguel, su nombre es Jeannette Lara González, es abogado con diez años de experiencia en materia de familia de los que ha realizado nueve años en dicha institución pública, su estadística es que en la actualidad están vigentes 332 causas en materia de familia de ellas 12 corresponden a cuidado personal y 20 causas a relación directa y regular, lo que para ellos como institución genera sólo un 9% de las causas, es decir que son mínimas y ello se explica porque los padres al momento de realizar el divorcio, que es el motivo que más recurren a la

---

<sup>5</sup> Real academia española, (2014), Madrid, Editorial planeta.

corporación, ya traen consigo en acuerdo quien se quedará con el cuidado personal del menor, empero no así la forma de llevar a cabo entre los adultos la relación directa y regular hacia el menor, por lo cual aquella es un procedimiento colateral del divorcio, del porcentaje anteriormente señalado es decir el 9% del total de las causas, solo un 10 % terminan por sentencia, es decir si sumamos las causas de cuidado personal y relación directa y regular sólo un 3,2 de casos termina por sentencia definitiva, del otro porcentaje 11 casos terminan por conciliación en audiencia preparatoria y 9 casos concluyen en acuerdo dentro de la audiencia de juicio.

De lo anteriormente señalado Jeannette Lara, es categórica en dar una respuesta a que en materia de relación directa y regular no presentan informes periciales como medio de prueba, salvo que existan entre los padres o uno de ellos problemas de salud como el alcoholismo, drogadicción o descontrol impulsivo, recién en ese momento realizan vía oficio a servicios públicos como el programa de diagnóstico ambulatorio o al servicio médico legal que realicen peritajes a las personas involucradas, lo cual como se ha dicho anteriormente incluyen a las padres, familiares cercanos y los propios menores, especialmente en violencia intrafamiliar, debo establecer en el presente trabajo que la abogada Jeannette Lara, no es de pedir vía oficios peritajes al servicio médico legal, debido a la lentitud en el proceso interno de dicha institución, todo ello por una gran cantidad de carga de procedimientos llevados a cabo en el servicio médico legal.

Para la abogada el medio de prueba más eficaz es el informe pericial, siempre que se realice por existir en las personas violencia intrafamiliar, el cual generalmente establece que si existen los motivos de dicha violencia en el entorno familiar, razón por la cual y en mérito de los derechos del niño, niña o adolescente, se establece el cuidado personal o la relación directa y regular del menor al padre o madre que no realiza dicho acto.

## **2.2 Los tipos de peritajes en razón a ser de orden público o privado.**

Existen en la actualidad diversas instituciones que se dedican a realizar informes periciales, todos ellos por profesionales, que generalmente tienen el título de psicólogos, trabajadores sociales o abogados, debemos distinguir si aquellos entes dedicados a realizar peritajes son públicos o privados, ello siempre en razón a ser útil o necesario para aclarar algún punto de relevancia jurídica en un proceso judicial o investigación, que para el presente trabajo investigativo, se fundamenta en materia de derecho de familia, especialmente en procedimientos de cuidado personal o la relación directa y regular con el o los menores.

Para este trabajo investigativo la relevancia del peritaje, no se fundamenta en que sea público o privado, la importancia fundamental es que los peritajes se realicen con características de condiciones ideales de ambiente, seguridad, espacio adecuado, sin ruidos que perturben o confundan a la persona peritada,

e igualmente con el profesional el cual deberá dar fiel cumplimiento a lo establecido en la ley de familia, es decir si la persona peritada es un menor dicho profesional respetará en base al principio del interés superior del menor, garantizar el goce pleno y efectivos de sus derechos y garantías como por ejemplo entrevistarlo o realizar la pericia en forma personal sin persona del grupo familiar que lo distraiga o recrimine y que el menor sea peritado según su edad o madurez, entregando para ello un lenguaje que les resulte comprensible.

### **2.2.1 instituciones públicas.**

En ellas encontramos al Servicio médico legal, servicio nacional de menores, son servicios públicos, los cuales son dependientes del ministerio de justicia, realizan a diario peritajes, de índole psiquiátrico, psicológico o trabajo social, en razón a personas adultas, o infanto-juveniles a través de entrevistas directas, ya sea a petición de parte u oficio, respetando siempre los derechos de las niñas y niños o adolescentes.

La solicitud de realización a los diferentes peritajes, pueden ser solicitados al servicio médico legal u otros organismos públicos siempre y cuando tengan la facultad para emitirlos, por cualquier organismo de justicia, especialmente de oficio por jueces de tribunales de familia e incluso a petición de parte, siempre y

cuando la pericia sea útil o necesaria para aclarar un punto de relevancia jurídica en un procedimiento judicial o en una investigación, esta última se realiza especialmente en materia penal de parte del fiscal que lleva a cabo una investigación, empero no es tema para este presente trabajo.

Respecto a las preguntas que debe realizar el entrevistador que en este caso es el perito, deben ser del orden orientador para el profesional y no del peritado, de este modo serán un aporte relevante para el procedimiento, estas preguntas deben estar relacionadas con la disciplinas del perito y deben ser del todo claras, esto según las normativa aplicada por el servicio médico legal; se debe aclarar que para estas pericias, si bien es cierto que se debe resguardar el derecho de los menores respecto a sus garantías y goce pleno y efectivos de sus derechos, estas pericias tienen limitaciones de confesionalidad debido a que no existe para estos casos el secreto profesional, por lo tanto la persona sujeta pericia debe ser informada antes de la entrevista que no existe dicho secreto profesional, por lo cual, los resultados de esta, deberán ser informados oportunamente al peticionario facultado para ello, que en este caso será el tribunal que encargo dicho peritaje o la parte que se encuentre dentro del procedimiento. Este secreto profesional rige para terceras personas ajenas al procedimiento, ante lo cual el funcionario a cargo de la pericia, no puede divulgar los antecedentes del peritaje.

Una vez que la persona peritada se encuentre en las condiciones antes señaladas dispuesta a contestar las preguntas del profesional, este último

deberá contar con herramientas básicas para su pericia como por ejemplo, los antecedentes del procedimiento, dato esencial para determinar y realizar guía de preguntas enlazadas al peritaje, fuentes de información como antecedentes clínicos o sociales entregados ya sea por especialistas de la salud o entes municipales, para el caso del peritaje psicosocial. Cabe señalar que lo fundamental en la pericia es que el entrevistado deba ser evaluado de manera individual y por excepción en casos que la niña, niño o adolescente e incluso el adulto tenga discapacidad física y no pueda separarse de su acompañante, este último podrá estar presente sin intervenir de ninguna forma.

Es de suma importancia destacar que los peritajes públicos ya sean del servicio médico legal o de profesionales correspondientes al servicio nacional de menores, se deberán realizar con toda independencia, imparcialidad, honestidad profesional y rigurosidad científica, destacando que el perito no debe de ninguna manera obligar a la persona a declarar o prestar su consentimiento para la realización de la pericia, esto debido a que un peritaje forzado no tendrá las garantías técnicas suficientes, por lo tanto de no querer la persona seguir con la entrevista o simplemente no querer declarar, se debe informar por oficio que la persona se negó a realizar dicha pericia.

Otra manera de no realizar la pericia, es de parte del profesional, lo cual deberá informar oportunamente a sus superiores y estos deberán cambiar a dicho profesional por otro que realice la entrevista, esto por situaciones respecto a la persona peritada, cuando exista parentesco por afinidad o

consanguinidad inclusive dentro del cuarto grado, interés directo o indirecto en la causa o vinculación de la institución pública, amistad o enemistad con alguna de las partes involucradas en el procedimiento, relación actual o anterior con alguna de las partes, ser o haber sido terapeuta o trabajador social de la parte, haber realizado pericias anteriormente a la parte, en fin cualquier relación o contexto que reste imparcialidad al perito.

Para poner término a los peritajes realizados por entes públicos, se debe explicar que el análisis forense del perito deben plasmarse particularmente en los contenidos y conclusiones del informe pericial, dicho informe debe establecer los aspectos formales mínimos para un informe legal en donde el profesional deberá evitar los términos técnicos de su ciencia o conocimiento, ello para que sea legible o entendible por quien lo interprete, que en estos procedimientos será el juez del tribunal o el abogado de parte, recordemos que este informe pericial puede ser relevante, para otorgar el cuidado personal o la relación directa y regular de un menor a sus padres. De lo dicho anteriormente no está demás agregar que el profesional a cargo de realizar la pericia, no debe de ninguna manera emitir conclusiones extensas o no atinentes a lo solicitado, lo que en derecho sería algo parecido a la ultrapetita.

El profesional ya sea un perito psiquiátrico, psicólogo o trabajador social, debe evitar realizar informes periciales con conclusiones categóricas, ya que las anteriormente nombradas ciencias no son exactas, por lo que deben emitir opiniones que cuenten con el suficiente respaldo técnico y científico respecto

de los antecedentes que el profesional logró recopilar durante el proceso pericial encomendado ya sea de parte o de oficio.

### **2.2.2 Etapas del procedimiento general en Servicio médico legal.**

Las etapas del procedimiento en este servicio público, constituyen una guía para los profesionales dedicados a realizar pericias e informes periciales, no importando si ellos provienen de otros entes públicos e incluso a los privados.

Lo que debe primar es un requerimiento de parte o de oficio desde el sistema judicial, que para este caso será el tribunal de familia, recepción de fecha y hora de petición de pericia y por último la ejecución de la pericia plasmada en el informe pericial, en esta última deberá contener antecedentes del peritado como nombre y cedula de identificación nacional, además de la anuencia de la persona para dar inicio al peritaje, empero de forma anterior a lo señalado el perito deberá dar lectura a los antecedentes judiciales, como por ejemplo la carpeta investigativa o fichas clínica con la idea de interiorizarse de mejor manera de las circunstancias que rodean los hechos investigados del procedimiento.

Finalizada la entrevista al peritado, podrá el profesional realizar por opción propia o cuando corresponda, entrevistar a terceros como familiares, e igualmente conocidos del peritado, para ampliar y cotejar con los datos de este

último, esto como finalidad de realizar un mejor y completo peritaje el cual además puede incluir entrevistas complementarias.

Realizadas todas las anteriores etapas, el profesional concluirá confeccionando el informe pericial el cual deberá llevar impresa su firma, para posteriormente pasar a la oficina administrativa correspondiente la cual establecerá el momento de despacho, terminando con la preparación a la audiencia de juicio si correspondiera.

### **2.2.3 Estructura del informe pericial.**

La estructura del informe pericial deberá incluir de forma detallada e incluyente la identificación del peritado, es decir a quien se realizará el peritaje, el nombre del perito a cargo del informe pericial y número de causa, el motivo y causa del peritaje el cual para este trabajo será por petición del tribunal o de parte que actúe en el procedimiento de cuidado personal o la relación directa y regular, deberá incluir además la metodología utilizada en el peritaje, es decir que dio lectura de los antecedentes previo al peritaje, que tipo de entrevista realizó, pruebas e instrumentos utilizados, solicitud de entrevistas complementarias si correspondieren y presentación del caso a expertos si requiriere otra opinión, antecedentes biográficos relevantes como personales, familiares, sociales, pedagógicos, judiciales y penales, siempre y cuando lo

amerite; antecedentes de la causa, relatos de los hechos, conductas observadas y para finalizar la conclusión.

En otras palabras y a nivel general cada peritaje o informe pericial debe contener como mínimo lo establecido por distintas leyes, es decir introducción, desarrollo y conclusión.

#### **2.2.4 Instituciones privadas.**

Respecto a instituciones que realizan peritajes en forma privada, estas son aquellas que cuentan con profesionales de orden Psiquiátrico, psicológicos, trabajadores sociales, abogados, etcétera.

En general realizan los peritajes a petición de parte y por excepción a petición de oficio, ellos deben encontrarse establecidos por la lista elaborada por la corte de apelaciones correspondiente según la jurisdicción del tribunal que lleva acabo el procedimiento, ya sea de cuidado personal o relación directa y regular, empero existen otras alternativas que ofrece el mercado, ellas son las pericias que realizan a diario los centros médicos especializados en psicologías, psiquiatría o igualmente aquellos centro que prestan servicios solamente a personas que necesiten un peritaje psicosocial o derechamente un peritaje a cargo de un trabajador social.

Este nicho laboral nace a partir de la implementación de la nueva ley de familia en el año 2004, producto del principio de concentración en que las

audiencias son sucesivas y de menor tiempo entre ellas ya sea audiencia preparatoria en donde presentan el peritaje como medio de prueba y en la audiencia de juicio en donde se presenta el perito a defender su informe pericial como también a contestar las preguntas de las partes y del juez.

En este presente trabajo de investigación se presentará el modelo y procedimiento que utilizan los peritos dedicados al trabajo social, dentro del informe pericial el profesional deberá incluir su nombre, cedula de identidad, profesión, el número de causa en que presentará su informe y el procedimiento en que se presentará, ya sea cuidado personal o la relación directa y regular con el menor.

Descrito los antecedentes del profesional y de la causa en que se presentará el informe pericial, el profesional deberá dividir su trabajo en varias etapas, la primera de ellas consiste en el motivo de la evaluación en donde el profesional que para este caso consistirá en un trabajador social debe incluir nuevamente los antecedentes anteriores y agregar el nombre del abogado que realizo la petición del informe pericial, el nombre del padre o madre según sea demandado o demandante, el nombre del o los menores, todo ello con la finalidad de presentar un informe pericial que se encuentre completo sin que falten detalles que presuman una debilidad o menoscabo en aquel informe, sumado a ello con la finalidad de estar realizando una pericia que valla directamente en beneficio del menor y se garantice el efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La segunda etapa es identificar al más mínimo detalle, los datos del menor, como por ejemplo nombre, fecha de nacimiento, edad, run, escolaridad, previsión de salud, domicilio, fono, nombre de padre, madre y del adulto a cargo del menor.

La tercera etapa cuenta con las entrevistas realizadas a los padres y abuelos del menor como también al encargado de él, entrevistas al menor pero en este caso con preguntas cerradas; luego de ello siguen visitas e investigación al domicilio del demandante y domicilio del demandado, las observaciones del contexto natural de la interacción entre el o los menores y su grupo familiar, para terminar con entrevistas a párvulo o profesores ya sean del jardín infantil o del colegio; en materia de documentación el perito deberá realizar revisión minuciosa de liquidaciones de sueldo, certificados de salud, resolución de carga familiar, contrato de arriendo cuando corresponda, informe semestral del jardín infantil o del colegio, todo ello en relación al demandado o demandante.

La cuarta etapa del informe pericial comprende los antecedentes socio-familiares, en ellos debe el perito realizar sistemáticamente y en detalle una breve historia familiar del menor, en donde debe ser guía su vida diaria, como por ejemplo que es el segundo de tres hermanos, que actividad realiza en sus tiempos libres, si es del caso comentar la vida de sus padres en relación de pareja o de casados, cuando se separaron, como ayuda el padre que dejó el hogar, toda esa información es revelado por las distintas visitas y entrevistas del profesional al menor y sus familiares; otro antecedente socio-familiar es el

grupo familiar donde vive el niño o niña, la situación económica como los ingresos del padre, madre e incluso los abuelos que viven junto al menor, con estos datos se establece las necesidades que se cubren mes a mes al menor, otro antecedente socio-familiar es la condición familiar en que vive el menor y en las que vive el padres o madre que requiere el cuidado personal o la relación directa y regular con el menor, en ella se contempla el tipo de vivienda, si es arrendada o no, la ubicación geográfica de esta y los muebles que integran el entorno de la casa, el recorrido que debe realizar el menor para ir a estudiar y si este acude en vehículo contratado o particular; la situación laboral igualmente integra el dato socio-familiar, en ella se debe establecer quienes son las personas que trabajan, los días que lo hacen y el horario de labores, todo ello verificado por el contrato de trabajo; no puede quedar fuera del dato socio-familiar los antecedentes de salud, en donde a través de certificados se demuestra que la familia está sana, que el menor lleva los controles sanos al día y que cuentan con los certificados médicos del menor las veces que ha sido atendido en el centro hospitalario, por ejemplo por motivos de un resfrío.

La quinta etapa es la evaluación de la parentalidad, en esta etapa se refiere a la capacidad práctica que tienen los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, asegurándoles un desarrollo suficientemente sano, se debe entregar por separado las capacidades del padre o madre para vincularse efectivamente con sus hijos, respondiendo a sus necesidades, no generando problemáticas frente a la madre o al propio menor, debe demostrar que se preocupa

constantemente de sus necesidades y que cuenta con una red de apoyo necesaria para la realización emocional y espiritual del menor, las capacidades de percibir las vivencias internas de sus hijos a través de la comprensión de sus manifestaciones emocionales y gestuales mediante las cuales expresan sus necesidades, los modelos de crianza que se transmiten como fenómenos culturales de generación en generación incluyendo la forma de percibir las necesidades de los niños y la forma práctica de protegerle y educarle, por último dentro de esta etapa se considera la capacidad de participar en redes sociales y utilizar los recursos comunitarios que estén en beneficio del menor y de sus familiares, como por ejemplo actividades deportivas, culturales o de reforzamiento educativo.

La sexta etapa incluye la situación actual de la niña, niño o adolescente, en ella se debe verificar que el menor esta al cuidado de la madre o del padre desde una fecha cierta y determinada, que por ejemplo viven con sus abuelos maternos, agregar además que se encuentra provisto con los cuidados propios de su edad, como alimentación, educación, salud, vestimenta, cariño y protección, que la familia cuanta con los medios económicos suficiente, lo cual permite solventar y satisfacer las necesidades del menor destacando a un familiar como lo es una abuela la que lo apoya incondicionalmente en la crianza y cuidados necesarios y suficientes del menor.

En la etapa número siete y final, debe el perito a cargo de realizar el informe pericial incluir sus conclusiones y opinión del profesional, destacando las

competencias parentales del padre o madre, para realizar su paternidad social, que realiza buenos tratos y los cuidados necesarios, por lo cual, se encuentra en óptimas condiciones tanto en lo emocional, física, económica y habitacional, en obtener de parte del tribunal de familia el cuidado personal o la relación directa y regular del menor.

El informe social pericial, no debe excluir de ninguna manera la bibliografía y sustento teórico del informe realizado por el profesional a cargo de la investigación, ello puede ir al final o entre las distintas divisiones que contenga el informe pericial.

### **2.3 El cotejo de medios de pruebas, valor superior distinguiendo cada uno de ellos.**

Para realizar un cotejo de las diferentes pruebas que se pueden entregar en juicio de cuidado personal y relación directa y regular, se debe conocer cuáles son aptas y pertinentes dentro de aquellos juicios.

La regla general es que son medios de prueba, los instrumentos es decir los documentos, ya sean públicos o privados, originales o en copias con los requisitos prescritos por la ley, los testigos, la confesión de parte, la inspección personal del tribunal, el informe de peritos y las presunciones.

El presente trabajo de tesis pretende demostrar al través de las distintas recopilaciones cual es el medio de prueba de mayor valor en los

procedimientos anteriormente descritos, de lo cual en esta etapa no se puede decir a qué medio de prueba corresponde. Lo que si corresponde explicar es que en materia de procedimiento de familia existe la libertad de prueba, es decir la partes son libre de presentar cualquier prueba, siempre y cuando no lesionen la intimidad de las personas y respeten el interés superior de los menores; el juez podrá por razones fundadas excluir medios de pruebas por ser manifiestamente impertinentes, como también resulten sobreabundantes o hayan sido obtenidas con infracción de garantías fundamentales.

La valoración de la prueba se realizará por los jueces de acuerdo la sana crítica, es decir no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de las experiencias, y los conocimientos científicamente afianzados.

### **2.3.1 La prueba documental.**

Cuando la prueba documental es aceptada en juicio, ella puede ser de orden público o privado, además se puede presentar de parte o pedir de oficio al tribunal para que este lo requiera a la institución correspondiente, como por ejemplo el caso en que un padre requiera al tribunal de familia el cuidado personal de su hijo, querrá obtener como medio de prueba un certificado de cotizaciones y un contrato de trabajo en que pueda demostrar que la madre trabaja en turnos de quince días de trabajo por quince días de descanso, a través de este medio de prueba el padre demostrará que su hijo no cuenta con

el cuidado necesario y parental de parte de la madre por esos quince días en que la madre trabaja y que él se encuentra en las condiciones para efectuar dicho cuidado personal para con el menor.

### **2.3.2. Prueba testimonial.**

Este medio de prueba se consagra en los artículos 33 y siguientes de la ley 19.968 que crea los tribunales de familia, en donde cabe destacar que los testigos tienen el deber de comparecer y declarar en juicio, además deben declarar la verdad y no ocultar hechos en su declaración; en casos urgentes los testigos podrán ser citados por cualquier medio y si este no comparece o no declara con justa causa será sancionada con penas establecidas en el artículo 240 del código de procedimiento civil, es decir con reclusión menor en su grado medio a máximo.

En el procedimiento de familia no existirán testigos inhábiles, y si este testigo es un menor de edad, deberá ser interrogado por el juez y las partes deberán dirigir las preguntas al juez y este hacerlas al menor, respecto a personas con discapacidad como sordos, mudos o sordomudos, se realizarán las preguntas por escrito o deberá responder por escrito según sea el caso e incluso si es sordomudo sus preguntas o respuestas se realizarán por medio de otra persona, como por ejemplo un intérprete de señas; debo destacar que todos

los testigos deberán expresar que juran o declaran decir la verdad sobre lo que se le pregunte.

### **2.3.3 Declaración de parte.**

La declaración de parte procede cuando los abogados que tengan patrocinio en la causa, solicitan al juez del tribunal que comparezcan y declaren en audiencia de juicio, cada parte podrá formular preguntas y el juez igualmente podrá interrogarlos, las preguntas deberán ser en orden afirmativo o interrogativo, empero con precisión y claridad.

La sanción a la no comparecencia, dar respuestas evasivas o negarse a declarar, será tener por acreditados por parte del tribunal los hechos contenidos en las afirmaciones de la parte que solicito la declaración.

### **2.3.4 Prueba pericial.**

Dentro del presente trabajo se ha explicado de manera extendida el trabajo pericial e informe pericial que realizan los profesionales del área, incluyendo los procedimientos en forma particular y los cuerpos de manera general es por esa razón que en esta pasada se hablará someramente acerca de los que expresa la ley sobre la prueba pericial.

En esta parte se expresará la admisibilidad de la prueba pericial, ello será así cuando se considere que el perito otorgue suficientes garantías y de seriedad y profesionalismo, así mismo su remuneración corresponderá a la parte que lo presente.

La declaración de los peritos en audiencia de juicio se establecerá según las normas que rigen para los testigos, lo que se expresó anteriormente en este trabajo investigativo, lo mismo ocurrirá si el perito se negare a declarar en audiencia, esto es se le impondrá una pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Por excepción el juez podrá con acuerdo de las partes, eximir al perito de concurrir al tribunal a prestar declaración, caso en el cual se admitirá su informe pericial a las reglas de los medios de prueba contemplados en la ley que crea los tribunales de familia.

## **CAPITULO IV**

**Eficacia de los peritajes, análisis entre peritajes observados a través de la investigación.**

**3.1 Eficacia de los peritajes como medio de prueba para determinación de sentencia de parte de los jueces.**

En este contexto, la determinación de los jueces, para sentenciar un caso, se realizará según los hechos y las alegaciones de las partes, sumado a ello un análisis profundo de las pruebas rendidas, las razones legales y doctrinarias que servirán para fundamentar la sentencia.

En el presente trabajo de investigación se realizará, para determinar que eficacia obtienen los informes periciales realizados por los distintos estamentos, en contrapeso de las demás medios de pruebas como por ejemplo los instrumentos, o la declaración de parte, los cuales son presentados de forma permanente en los tribunales de familia, sin embargo antes de seguir el análisis de la eficacia de los peritajes se debe conceptualizar que es eficacia, y para ello se consultará al diccionario de la lengua española RAE, el cual lo

define como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”<sup>6</sup>, y el diccionario jurídico lo define como “lo que tiene la virtud de producir los efectos queridos o buscados”<sup>7</sup>, de las definiciones de ambos diccionarios se desprende la palabra efectos, que es la palabra del título del presente trabajo, es decir que efectos tienen los peritajes en materia de cuidado personal y la relación directa y regular en materia de familia, y como se expresó anteriormente, efecto es el producto de una causa, las que se ventilan a diario en los tribunales de familia, para ello se procederá a realizar una breve pero concreta entrevista a un juez de los tribunales de familia de, específicamente a juez de familia del segundo tribunal de san miguel, magistrado Antonio López Torres, quien ejerce funciones como tal por un periodo aproximado de diez años, comenta que no maneja información estadística porcentuales, empero aquellas se pueden obtener a través del poder judicial, previa solicitud sin embargo no maneja los canales de comunicación para ello; el magistrado dice que se debe distinguir a las partes del procedimiento, es decir si aquellos son demandantes o demandados ya que no existe la inhabilidad como acontecía anteriormente, por lo cual se debe recurrir al tenor del artículo 229 del código civil, caso en que, el padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado según las convenciones a se refiere el inciso primero del 225 o, en

---

<sup>6</sup> Diccionario de la lengua española, (2014), Madrid, Editorial planeta.

<sup>7</sup> Quijada, Rodrigo, (1994) Diccionario jurídico, Santiago, Conosur Ltda.

su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo, de lo establecido en la parte final del inciso traducido queda claro que es el juez en caso de no estar de acuerdo los padres quien estima, la relación directa y regular del menor con alguno de los padres que no lo tenga a su cuidado, empero debe estar acreditado según los parámetros que establece la ley en el mismo artículo 229 en el cual se establecen varias consideraciones como la edad del hijo, la vinculación afectiva entre el hijo y su padre o madre, el régimen de cuidado personal del hijo que se haya acordado o determinado y cualquier otro elemento de relevancia en consideración al interés superior del hijo; por estas consideraciones el magistrado Antonio López expresa que un peritaje no abarca todos esos puntos que establece la ley, y estos informes periciales serían más eficaces cuando exista una demanda de un tercero, ello debido a que en esta circunstancia se debe acreditar la inhabilidad física o moral de alguno o ambos padres, es por esta razón que el juez debe aplicar las normas de la sana crítica, es decir aquellas que prescriben de la razón, la lógica y derivan de la experiencia, es por estas razones que el magistrado estima que como medios de prueba el informe pericial es eficaz siempre y cuando se realice a uno de los padres y que dicho peritaje se pida al tribunal por un tercero, por lo demás aclara que los procedimientos de familia se realizan conforme a lo establecido por la ley que crea los tribunales de familia, en donde el artículo 27 de dicha ley establece que lo regulado por la ley

19.968 se aplicarán como normas supletoria aquellas que establece el código de procedimiento civil.

### **3.2 Análisis de distintos peritajes presentados en juicios y tipo de investigación.**

En este presente trabajo para analizar distintos peritajes o informes periciales presentados en juicio se prefirió una entrevista y no análisis de fallos correspondientes a sentencias en las cuales se fundamentaran por informes periciales como medio de prueba, ya que podría conllevar de manera colateral a una mirada subjetiva por quien suscribe el trabajo de tesis.

Así las cosas, se llevó a acabo entrevista a Daniel Muñoz Costa, de profesión , quien ejerce en estos momentos dicha profesión en el departamento unidad de diagnóstico escolar, de la corporación municipal de puente alto, avanzando en la entrevista comenta que esta función la realiza hace dos años, pero que anteriormente trabajo en el programa de diagnóstico ambulatorio ejerciendo en el cargo de psicólogo durante ocho años, razón por la cual ha adquirido experiencia suficiente para realizar informes periciales, el profesional comenta que en estos momentos realiza entre dos a tres peritajes a niños, niñas o adolescentes e igualmente incluye a los padres o personas del entorno familiar del menor, empero anteriormente realizaba al menos trece peritajes

con sus respectivos informes al mes, sumado a ello los peritajes realizados de forma particular, por lo cual su número de peritajes supera la cantidad de mil en toda su trayectoria como perito psicológico.

Daniel Muñoz sostiene que por las funciones encargadas en su labor, la mayoría es por procedimientos de relación directa y regular, no tiene los detalles de porcentajes pero si tiene claro que la mayoría son aquellos anteriormente nombrados, en menores cantidades casos penales, abusos o violaciones contra las niñas, niños y adolescentes, recalando que es mejor decir menores ya que son sujetos de derecho y no objetos de derecho, ello debido a que nuestro país ratifico en el año 1990 la convención de los derechos del niño, niña o adolescente, para él como profesional de psicología y perito de aquella disciplina el medio de prueba de mayor valor o relevancia dentro del peritajes es la evaluación directa a través de la entrevista al menor, ya que en los adultos suele obviar algunas preguntas en beneficio propio sobre todo cuando están en litigio para obtener el cuidado personal o la relación directa y regular con los hijos, por lo cual las respuestas que dan los niños, niñas o adolescentes son del orden objetivo y no subjetivo como en los casos de los adultos.

Los efectos de los peritajes en aquellos menores, son aquellos en que un tercero objetivo da cuenta de la solicitud en busca del bien superior del niño, niña o adolescente, principio fundamental de la ley que crea los tribunales de

familia, no importando si el peritaje es realizado dentro de sus funciones o efectuándolos de manera particular, ya que el nivel de responsabilidad se mantiene por respetar aquel principio todo ello y vuelve a recalcar por los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Para terminar con la entrevista, Daniel Muñoz señala un dato interesante para este trabajo, el cual llama con el término de proteccionales, lo que para él es una evaluación a los niños, niñas o adolescentes del orden no contencioso, cuyo significado es ver si existen o no vulneraciones a los derechos de niño, digo en este caso que es un dato interesante, porque es un término que se utiliza periódicamente en tribunales de familia y muchas veces personas no expertas en derecho de familia puede confundir este termino con medidas cautelares, lo que para este profesional es algo muy distinto.

## CONCLUSIÓN

Del trabajo realizado, cabe señalar que su investigación fue del tipo descriptivo, ya que se especificaron las propiedades importantes a través de mediciones en donde se estableció a través de los tres capítulos transcritos, qué efectos tienen los peritajes en juicios de cuidado personal y en relación directa y regular, específicamente y para no extender el presente trabajo, se analizó en los tribunales de familia de san miguel, su historia, las leyes siendo estas de índole general o especiales en las cuales se tipifica el peritaje, sus procedimientos, efectos, eficacias y análisis de los informes periciales.

Como conclusión general se puede establecer de manera categórica que los peritajes realizados a los niños, niñas y adolescentes, como también a los adultos sean o no padres pero si del entorno familiar de aquellos menores, son el medio de prueba de mayor valor, respecto a otros medios de prueba como la documental, testimonial e incluso la declaración de parte, en los procedimientos de cuidado personal e igualmente en aquellos de relación directa y regular, que se realizan en los tribunales de familia.

Como conclusión particular los peritajes e informes periciales presentados en los tribunales de familia, son el medio de prueba eficaz indistintamente si es

para un juez al momento de sentenciar un procedimiento de relación directa y regular, para un abogado que defiende los intereses de una parte o un profesional psicólogo, siempre y cuando el peritaje tenga directa relación con lo expresado por un niño, niña o adolescente, ya que existen reglas y formas de establecer cuando un menor está relatando ,los hechos con veracidad, ello porque los adultos generalmente establecen hechos distintos a los que realmente suceden alrededor de los hijos.

De lo realizado en este trabajo se estableció por la entrevista al juez y la abogado, que la mayor cantidad de pruebas realizadas y presentadas en los tribunales de familia de san miguel, no son los peritajes ya que estos se presentan generalmente en procedimientos de relación directa y regular no siendo el caso en aquellos de cuidado personal, además estos procedimientos son de mínima cuantía respecto a otros como por ejemplo procedimientos de alimentos o divorcios.

De lo expresado en los anteriores párrafos, es del caso, preferir como medio de prueba y fomentar aquellos informes periciales, siempre que los realice un profesional que garantice su idoneidad y ello será así cuando demuestre que lleva cantidad alta de peritajes o se encuentre inscrito debidamente en la lista de peritos que establece la corte de apelaciones de cada jurisdicción, y cuando sea el niño, niña o adolescente el peritado.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Montes, Rodrigo, (2014), Manual de tribunales de familia, Santiago: Editorial jurídica.

Rodríguez, María, (2009), Revista de Derecho, vol. 36 N° 3, pp. 545 – 586.

Aguirrezabal, Maite, (2012), Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte, Año 19 -N° 1, pp. 335-351.

Silva Vargas, P. y Valenzuela Rodriguez, J. (2011), Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal, Santiago, Repositorio académico, Universidad de Chile.

Ley 19.968, Diario oficial, Santiago, 30 de agosto del 2004.

Código civil, Diario oficial, Santiago, 16 de mayo del 2000.

Código de procedimiento civil, Diario oficial, Santiago, 30 de agosto del 2016.

**Páginas Web:**

Biblioteca del congreso nacional. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

Jurisprudencia chilena en materia civil, comercial, laboral, familia, tributaria.

[www.jurischile.com](http://www.jurischile.com)